INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1065/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz

Fecha de presentación del recurso

11 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de junio de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…La respuesta no solventa lo peticionado en la solicitud de información, no entregan la justificación que motive la petición del equipo D6, tampoco incorporan la bitácora de los trabajos que realizo, además de entregar evidencia fotográfica que carece de sentido a la solicitud. Finalmente no realiza mención acerca de si fue solicitado por la candidata de movimiento ciudadano…" (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1065/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1065/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 03663321.

2. Respuesta. El día 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Directora de Fomento Agropecuario, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, correspondiéndole el folio RR00016321.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1065/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1065/2021**. En ese contexto, **se admitió e**l recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/650/2021**, el día 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 27 veintisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	06/mayo/2021
Surte efectos la notificación:	07/mayo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/mayo/2021
Concluye término para interposición:	28/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/mayo/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en**: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta,** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> *"…Solicito la justificacion por la que el Presidente mendiante oficio No. 34/Presidencia del 01 de marzo de 2021 solicitase un equipo D6 para la reahibilitacion de brechas y caminos, asi como evidencia fotografica y bitacora de los servicios realizados. Finalmente, si la candidata de movimiento ciudadano lo ha solicitado y de ser el caso mediante que documento y el mismo....." (Sic)*

Por su parte con fecha 06 seis de mayo del año en curso, emitió y notificó respuesta, en sentido **AFIRMATIVO,** de la cual se desprende lo siguiente:

> Por medio del presente le envió un cordial saludo, deseándole éxito en las actividades que emprenda y así mismo doy contestación a su solicitud INFOMEX con folio 03663321 que el Equipo D6 estuvo 6 días, le anexo fotografías de lo que se realizó en el bando de balastre durante estos días.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

> *"…La respuesta no solventa lo peticionado en la solicitud de información, no entregan la justificación que motive la petición del equipo D6, tampoco incorporan la bitácora de los trabajos que realizo, además de entregar evidencia fotográfica que carece de sentido a la solicitud. Finalmente no realiza mención acerca de si fue solicitado por la candidata de movimiento ciudadano…" (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió información adicional a la entregada de forma inicial.

GOBIERNO MUNICIPAL

Como bien menciona el solicitante se omitió enviar el oficio inicial donde el Presidente Municipal solicita el apoyo de la maquinaria D6 para rehabilitación de caminos. Que se anexa a continuación:

LA Manzanilla DE LA Paz
GOBIERNO MUNICIPAL

Oficio No. 34/Presidencia
01 de Marzo del 2021
ASUNTO: SOLICITUD

LIC. SALVADOR ALVAREZ GARCIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Sirva el presente para saludarle y desearle éxito en todos los trabajos que emprenda en bien de los jaliscienses, aprovecho la ocasión para solicitar de la manera más atenta Un equipo D6 para la rehabilitación de caminos y brechas del municipio de La Manzanilla de la Paz, ya que se encuentran en un estado deteriorado, para nosotros es muy importante contar con dicho apoyo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones brindadas a la presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Cabe hacer mención que en relación de la bitácora de trabajo únicamente se cuenta con lo siguiente:

ARRIBO DE MAQUINARIA 12 DE ABIRL 2021 **ENTREGA DE MAQUINARIA 23 DE ABRIL 2021**

Durante la estancia de este equipo en el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, se hace mención que se utilizó en el campo de balastre para así reparar con maquinaria propia las brechas y caminos, esto estando a cargo **AURORA DEL ROSARIO CHAVEZ CARDENAS DIR. DE FOMENTO AGROPECUARIO**. El horario de trabajo era de 9 am a 6 pm, de lunes a viernes. Anexamos fotografías:

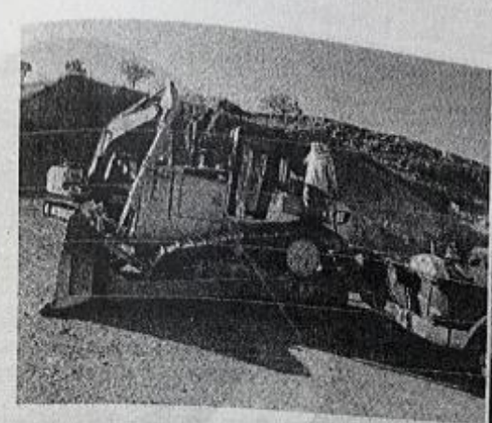

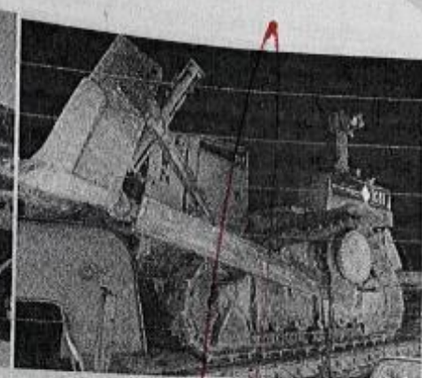

Con relación a lo que menciona el solicitante: "FUE SOLICITADO POR EL CANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO", damos respuesta que esa persona no labora en este ayuntamiento por lo cual desconocemos a lo que hace referencia, la maquinaria se solicito mediante oficio por medio del Presidente Municipal.

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado fue omiso de entregar la información correspondiente a la justificación por la que el Presidente Municipal solicitó un equipo D6 para la rehabilitación de brechas y caminos, la bitácora de los servicios realizados e informar si la candidata de movimiento ciudadano lo solicitó y de ser el caso mediante qué documento y la remisión del mismo; entregando únicamente la evidencia fotográfica solicitada.

No obstante lo anterior, a través de su informe de ley proporcionó la totalidad de información que no fue entregada de forma inicial, situación que subsanan los agravios presentados por la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; es decir, entregó la información solicitada; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia
Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1065/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG